

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CORRESPONSALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDURÍAS PARA EL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

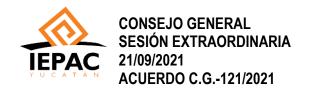
RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba el modelo de acreditación de las y los Corresponsales de los medios de comunicación que cubrirán las actividades relativas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.

ANTECEDENTES

- **I.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.
- **II.-** El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.
- III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



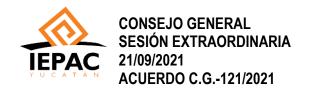
V.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC/INE	Asunto	Fecha de aprobación
C.G 116/202 1	Consejo General	Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para allegarse de propuestas para la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021	09 de septiembre de 2021
C.G 117/202 1	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

- **1.-** El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.
- **2.-** Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral,
- **3.-** Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- **4.-** Los artículos 4, 103, 104, 106, 109 y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, así como sus órganos centrales.
- **5.-** Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, inciso c) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), e), f), l), m), n), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones como las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral.



- **6.-** El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- **7.-** Las fracciones I, II, VII, XIII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren a las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De las elecciones extraordinarias

8.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

Derecho a informar y ser informado

9.- Los artículos 1 y 6 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertases para todos los efectos que haya lugar y que se refieren a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSIDERANDOS

Proceso Electoral Extraordinario

1.- El treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los números de expediente SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y, por tanto, en términos del artículo 189 segundo párrafo de la *LIPEEY* que en la parte final del párrafo dice: "En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;" en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De los medios de comunicación

2.- Los medios de comunicación son esenciales para las elecciones democráticas. Una elección libre y justa no se trata solamente de votar en las condiciones adecuadas, sino que también es necesario contar con información relevante sobre los partidos, las políticas, los candidatos y el propio proceso electoral, a efecto de que los electores estén en condiciones de hacer una selección informada.

Los medios masivos de comunicación pueden ser una herramienta vital no sólo para informar a los electores sobre temas y candidatos electorales, sino también para diseminar información básica sobre cómo votar y para qué sirve el voto

3.- Que para el mejor desarrollo y organización del Proceso Electoral Extraordinario 2021, es conveniente que las y los Corresponsales de los medios de comunicación, que den seguimiento



a dicho Proceso, cuenten con la debida acreditación que los identifique como tales, y que facilite sus funciones de cobertura e información, ante los órganos electorales que forman parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; para lo cual la oficina de Comunicación Social y Protocolo del Instituto, ha elaborado un modelo de acreditación para las y los Corresponsales de los medios de comunicación que pretendan dar seguimiento a las actividades relativas al Proceso Electoral en comento.

4.- Para la acreditación de las y los Corresponsales pertenecientes a los distintos medios de comunicación, es necesario que los interesados en acreditarse ante este Instituto, entreguen al momento de presentar la solicitud correspondiente, una foto tamaño infantil de cada uno de ellos de manera impresa o en archivo digital, a fin de que la misma se adhiera al modelo de acreditación propuesto.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de acreditación de las y los Corresponsales de los medios de comunicación que cubrirán las actividades relativas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, documento que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que aquellos medios de comunicación que soliciten la acreditación de sus respectivos Corresponsales, deberán presentar solicitud por escrito ante este Instituto, anexando una foto tamaño infantil de cada uno de los interesados, la cual será adherida al formato de acreditación aprobado en el punto de Acuerdo inmediato anterior. El plazo para poder solicitar la acreditación correspondiente iniciará el día 1 de octubre y concluirá el día 3 de noviembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta local del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

Se instruye a la oficina de comunicación social y protocolo a efecto de que remita a la Presidencia del Consejo General, concluido el plazo para solicitar la acreditación, un listado de los corresponsales acreditados para el Proceso Electoral Extraordinario a efecto de que solicite a la Junta Local del INE que el formato que aquí se aprueba y el listado sea difundido a las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla del municipio de Uayma, Yucatán.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.



SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto del portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEJERA PRESIDENTE MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

VALIDEZ

La presente acreditación será válida durante el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2021**

FUNCIONES

Cubrir noticiosamente el desarrollo del **Proceso Electoral Extraordinario** con criterios de objetividad y equidad, así como con apego a lo señalado en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán**, para lo cual se solicita todos los órganos de este instituto otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor informativa

Mtra. María de Lourdes Rosas Moya CONSEJERA PRESIDENTE

Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado SECRETARIO EJECUTIVO

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2021